República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003**51-2023-00149**-00

Teniendo en cuenta que el pagaré y escritura pública aportados como base de la acción prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto disciplina el canon 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en las preceptivas 90 y 468.1 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de **CLAUDIA YOLANDA CASTELLANOS COY**, a quienes se les ordena que le paguen al establecimiento bancario ejecutante, dentro del término de 5 días, las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

1.1 **239.749,4847 UVR** liquidados a 20 febrero de 2023 equivalentes a $**79.295.367 M/cte** por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el aludido título-valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 10.50%, sin que en ningún caso exceda la tasa máxima de interés moratorio establecida para créditos de vivienda conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.2 1.635,6177 UVR liquidados al día 5 de febrero de 2023 equivalentes a **$540.968,45 M/cte** por concepto de la suma de seis (6) cuotas de capital causadas entre el 5 de septiembre de 2022 y el 5 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 7.0%, sin que en ningún caso exceda la tasa máxima de interés moratorio establecida para créditos de vivienda conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, a partir de la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.3 8.166,2732 UVR liquidados a fecha 5 de septiembre de 2022 y el 5 de febrero de 2023 equivalentes a **$ 2.700.934** por concepto de los intereses de plazo pactados durante el plazo de las cuotas señaladas en el numeral anterior.

1.4 $256.935,29 por concepto de seguros.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de *litis* con fundamento en lo dispuesto en los cánones del Código Civil: 2448, 2432 y 2422 y, el 468.2 *ut supra*.

Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro aquí decretado (artículo 601 C. G. P.).

Se previene al extremo demandado que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días hábiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le efectúe de esta providencia, para que eleve las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del mentado código, mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *cfr.*

Se confiere personería adjetiva para actuar a la sociedad **AECSA S.A.** quien actúa a través de la abogada **DANYELA REYEZ GONZALEZ** como apoderada del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Hernando Gonzalez Rueda

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b27cf5714ae3afa305eeaf874032af2c5ad095449976ab16dfa754c97cbd97**
Documento generado en 18/07/2023 03:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica